

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Decreto No. 414-03, de fecha 29 de abril del 2003, para que dondequiera que diga Instituto Dominicano de Tecnología (INDOTEC), se lea: **Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC)**.

ARTICULO 2.- Envíese al Banco Central de la República Dominicana (BCRD), a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC), a la Secretaría de Estado de Finanzas (SEF), a la Tesorería Nacional (TN), a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES), al Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC) y a los demás integrantes del Directorio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 749-03 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno en la sección El Pino, provincia Elías Piña, para ser destinada a la construcción de una pista de aterrizaje de aeronaves.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 749-03

VISTA la solicitud formulada por la Jefatura de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana (F. A. D) en fecha 01 de julio del 2003;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano de una porción de terreno de 200 tareas, ubicada dentro de

la parcela número 61 del Distrito Catastral número 2, de la Sección El Pino, provincia de Elías Piña, cuyos linderos son, en los cuatro puntos cardinales, los restos de la misma parcela.

ARTICULO 2.- Los terrenos precedentemente descritos serán utilizados para una pista de aterrizaje que servirá para promover el desarrollo y ampliar el radio de operación de las aeronaves en la zona fronteriza.

ARTICULO .3.- En caso de que no se llegare a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble preindicado para su compra grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes del país, para, obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del citado inmueble a fin de que pueda ser utilizado para los fines establecidos del presente Decreto.

ARTÍCULO 5.- La entrada en posesión por parte del Estado Dominicano de los terrenos de referencia será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de que se trata de un inmueble debidamente registrado.

ARTICULO 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a la Fuerza Aérea Dominicana (F. A. D.), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 750-03 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno en la sección La Capilla, provincia Santiago, para ser destinada a los planes de reforma agraria.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 750-03